

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE**

**HOTELES BESTPRICE S.A.  
(Sociedad Absorbente)**

**y**

**HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.  
Sociedad íntegramente participada  
(Sociedad Absorbida)**

**SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL FUTURA Y LOS ACREEDORES**

## ÍNDICE

1. **Introducción**
2. **Explicación y justificación de la Fusión**
3. **Ausencia de consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales**
4. **Ausencia de cambio sustancial en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad**
5. **Conclusión**

## **1. INTRODUCCIÓN**

Los miembros del Consejo de Administración de HOTELES BESTPRICE S.A. (Sociedad Absorbente) y los Administradores de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U. (Sociedad Absorbida), conjuntamente, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la Isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante LME), han formulado, aprobado y firmado el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de la sociedad HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U., por la sociedad HOTELES BESTPRICE S.A., el cual ha sido suscrito por todos los miembros respectivos de sus órganos de administración (Proyecto Común de Fusión).

La fusión planteada consiste en la absorción de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U. (sociedad íntegramente participada por HOTELES BESTPRICE S.A.) por la sociedad matriz HOTELES BESTPRICE S.A. La fusión se acogerá al régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 55 de la LME, aplicable a las fusiones por absorción de sociedades íntegramente participadas. El citado artículo 53 LME dispone que, con carácter general, el informe de administradores no es exigible en el caso de fusiones simplificadas.

Como consecuencia de todo lo expuesto, los órganos de administración de las Sociedades redactan y aprueban el presente informe (el “Informe de Administradores” o el “Informe”).

## **2. EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN**

En virtud de la Fusión proyectada **“HOTELES BESTPRICE S.A.”** (Sociedad Absorbente) absorberá a la mercantil **“HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.”** (Sociedad Absorbida) que, tras el proceso de Fusión, se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente.

La operación de fusión proyectada se acogerá al régimen simplificado previsto por el artículo 53.1 de la LME. En el momento de la formulación del presente Proyecto de Fusión, la Sociedad Absorbente es el accionista único de la Sociedad Absorbida, por lo que, según lo que se ha expuesto en el apartado precedente, en aplicación de lo establecido en los artículos 53 y 55 LME, no será necesaria su aprobación por parte de las juntas generales de las sociedades absorbida y absorbente (salvo que se den las circunstancias reguladas por el artículo 55.3 LME).

La operación de fusión proyectada tiene como objeto la racionalización de las estructuras jurídicas y organizativas de los negocios de **“HOTELES BESTPRICE S.A.”** tras la adquisición, mediante compra de la sociedad **“HOSTAL CONDE GÜELL**

**S.A.U.**”. Ambas sociedades tienen como objeto social la explotación de negocios de hostelería y el objeto de la operación de fusión proyectada tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) La eliminación de estructuras empresariales duplicadas.
- b) Evitar duplicidades en la gestión de los recursos propios y ajenos destinados a cada sociedad, tanto de carácter humano como material.
- c) Simplificación de la estructura y mejora organizativa.
- d) Simplificación de los procesos de gestión y societarios
- e) Racionalización de costes al unificar la gestión y simplificar las obligaciones fiscales, administrativas y contables.
- f) Alcanzar mayor solvencia y capacidad de endeudamiento, reforzando la estructura financiera.

La concentración de las actividades de las Sociedades Intervinientes en una única entidad con el objeto de simplificar la estructura, reducir los costes, optimizar los recursos, mejorar la gestión, generar sinergias y aprovechar las ventajas derivadas de la concentración empresarial, reduciendo de forma significativa los costes.

La operación proyectada atiende a razones principalmente económicas, organizativas, estratégicas y jurídicas, permitiendo optimizar los recursos y los costes, mejorar la gestión operativa del grupo, gestionar de forma racional los riesgos y responsabilidades inherentes a las respectivas sociedades y favorecer el crecimiento y expansión de la sociedad resultante de la fusión, racionalizando su posicionamiento en el sector económico que le es propio.

### **3. AUSENCIA DE IMPLICACIONES PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL FUTURA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

Tras la fusión, se espera que la actividad empresarial de la Sociedad Absorbente continúe inalterada, asumiendo el negocio desarrollado por la Sociedad Absorbida hasta la fecha, sin perjuicio de que se beneficie de las sinergias resultantes de la Operación.

### **4. AUSENCIA DE IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 LME, se hace constar que no se prevén implicaciones derivadas de la fusión para los acreedores de la Sociedad Absorbida, se deja constancia expresa de que que la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal sus derechos y obligaciones, subrogándose en su posición y relaciones jurídicas. Lo anterior incluye la posición deudora de la Sociedad Absorbida en las relaciones jurídicas con los acreedores, que permanecerán inalteradas.

No se tiene constancia de ningún motivo por el que la fusión pueda afectar a la satisfacción de los derechos de los acreedores de las Sociedades Intervinientes.

### **5. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, los órganos de administración de las Sociedades se reafirman en que la fusión resulta beneficiosa para ambas Sociedades Intervinientes y, en concreto, que no altera en modo alguno las relaciones con los acreedores, que no verán alterados en modo alguno sus derechos.

Los miembros del Consejo de Administración de HOTELES BESTPRICE S.A, y los Administradores de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U, aprueban el presente informe en fecha 10 de noviembre de 2024.

<p>Öscar Sánchez Rodríguez. Copresidente de HOTELES BESTPRICE S.A, y Administrador de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.</p>	<p>Juanan Sánchez Rodríguez. Copresidente de HOTELES BESTPRICE S.A, y Administrador de HOSTAL CONDE GÜELL S.A.U.</p>	<p>Guillermo Sánchez Rodríguez. Consejero de HOTELES BESTPRICE S.A.</p>	<p>Tomás Bustamante Calvo. Consejero de HOTELES BESTPRICE S.A.</p>	<p>Eulali Arcos Sigüenza. Secretario no Consejero de HOTELES BESTPRICE S.A.</p>